

LEY 7.808

Prorrógase el plazo asignado por el artículo 75
de la ley de contabilidad 7.764.

La Plata, 24 de diciembre de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto n° 717/71 y la política nacional 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorrógase el plazo asignado por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad n° 7.764 en 180 días dentro del cual se procederá a su reglamentación.

Art. 2° Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

S. BECHER, E. ROIG TORRES,
L. D. BERTONI, J. C. GONZÁLEZ,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos ocho (7.808).

E. ROIG TORRES.